



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00089-00**

**DEMANDANTE: DARLING ESTHER PERALTA CALVO**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

**Interviniente: ROSAURA GUTIERREZ GUTIERREZ**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso pronunciarse sobre el presente proceso, encontrándose pendiente de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, sin embargo, procede esta providente a resolver sobre la procedencia de la acumulación de los procesos ordinarios radicados bajo los números 08-001-31-05-014-2021-00089-00, tramitado en este Despacho Judicial y 08001-31-05-012-2021-00123-00, adelantado por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso, resultando procedente dicha figura, en procesos diferentes a los de ejecución, cuando las pretensiones formuladas puedan acumularse en la misma demanda, así como cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Artículo 148. **Procedencia** de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

A su turno, el artículo 149 del CGP, establece:

### "Competencia.

Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, **lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares"

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la certificación allegada por el Juzgado Doce Laboral de esta ciudad, en el presente asunto se cuenta con dos procesos a saber:

1. Proceso ordinario laboral, radicado bajo el número 08-001-31-05-014-2021-00089-00, tramitado ante este Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, figura como demandante la señora JAZMINE HERNANDEZ MONDUL y demandado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., e interviniente ROSAURA GUTIERREZ GUTIERREZ.

Dicha demanda fue admitida mediante auto del 28 de abril de 2021, debidamente notificadas las partes, y contestada la demanda. Esta última se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022.



2. Ordinario laboral, tramitado en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el número 08001-31-05-012-2021-00123-00, donde figura como demandante la señora ROSAURA GUTIERREZ GUTIERREZ y demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y DARLING ESTHER PERALTA CALVO. Dicha demanda fue admitida mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, se notificó a las demandadas el día 25 de agosto de 2021, habiendo contestado la demanda PORVENIR y DAIRLING ESTHER PERALTA CALVO, encontrándose el despacho para el estudio de las mismas.

En este orden de ideas, la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 08001-31-05-012-2021-00123-00, ordinario laboral, promovido por la señora ROSAURA GUTIERREZ GUTIERREZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y DARLING ESTHER PERALTA CALVO, adelantado por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, confluyen los mismo demandados en virtud de la admisión y las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en la misma demanda.

De otra parte, según respuesta emitida el 7 de octubre de 2022, procedente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, se advierte que el proceso más antiguo es el seguido por ese Juzgado, bajo el radicado 08001-31-05-012-2021-00123-00, en virtud, por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda esto es 25 de agosto de 2021.

Así las cosas, se remitirá a dicho Juzgado, el presente proceso con radicación 08-001-31-05-014-2021-00089-00, para que sea acumulado y tramitado conjuntamente con el proceso que allí cursa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**REMITIR** al JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el presente proceso ORDINARIO LABORAL, bajo el radicado número 08-001-31-05-014-2021-00089-00, iniciado por la señora DARLING ESTHER PERALTA CALVO, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., e Interviniente señora ROSAURA GUTIERREZ GUTIERREZ, para para ser tramitados conjuntamente, acorde con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd61671539944b201db0a4a4765fdbce0877d5c56aa0b07c1fbe5eba8ab9fa66**

Documento generado en 28/11/2022 07:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**